



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. (Nº 6042) DE 2024

(24 JUN. 2024)

Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca) a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Suroccidente de Colombia"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1625 de 2013 y bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS FÁCTICOS

Que mediante comunicación del 11 de mayo de 2023, radicada con el número 122737 de 2023, los alcaldes de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira y Santiago de Cali del departamento Valle del Cauca; Puerto Tejada y Villa Rica del departamento Cauca, presentaron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el proyecto de constitución del Área Metropolitana denominada: "SUROCCIDENTE DE COLOMBIA", con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para llevar a cabo la consulta popular, de conformidad con lo establecido por la Ley 1625 de 2013.

Que teniendo en cuenta que el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 dispone que la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes deben emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un Área Metropolitana, mediante oficio No. RDE – DGE – 3081 la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a los mandatarios remitir el concepto aludido e informó la imposibilidad de llevar a cabo la votación el mismo día de las elecciones de autoridades territoriales realizadas el 29 de octubre de 2023.

Que mediante comunicación de noviembre de 2023 los mandatarios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca) remitieron el oficio No. CESP DOT 3-14.3- 224/23 del 23 de noviembre de 2023 suscrito por el Doctor Luis Orlando Gallo Cubillos en su calidad secretario de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en donde notifican el concepto previo favorable sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes para la creación del área metropolitana del "SUROCCIDENTE DE COLOMBIA".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 la fecha de realización de la consulta popular en ningún caso será inferior a 3 meses ni superior a 5 meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y teniendo en cuenta que los

24 JUN. 2024

Continuación de la Resolución No. **6042** de 2024, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca) a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Suroccidente de Colombia"

recursos fueron autorizados en la vigencia fiscal 2023 y en este entendido tendrían que ser ejecutados en la misma anualidad generándose la imposibilidad de realizar la votación del mecanismo de participación ciudadana en el año 2023 dados los términos establecidos en la norma citada, fue necesario adelantar los trámites administrativos pertinentes para la convocatoria de la votación en la vigencia fiscal 2024.

Que mediante oficio No. 1-2024-009458 del 5 de febrero de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la asignación presupuestal para llevar a cabo las votaciones de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: "SUROCCIDENTE DE COLOMBIA".

Que mediante el oficio con radicado No. 2-2024-015754 del 4 de abril de 2024 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunica la aprobación de la operación presupuestal de traslado contenida en la Resolución No. 2468 del 12 de marzo de 2024 otorgando los recursos necesarios para la realización de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada "SUROCCIDENTE DE COLOMBIA".

De acuerdo con las anteriores consideraciones, procede este Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la iniciativa propuesta, bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que, en el artículo 8° de la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas, se señala:

"ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN. Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;

c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a

24 JUN. 2024

Continuación de la Resolución No. **6042** de 2024, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca) a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Suroccidente de Colombia"

convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

g) <Literal **CONDICIONALMENTE** exigible> Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (1) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios.

PARÁGRAFO 1. Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2o. Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las Áreas Metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Tanto en las Áreas Metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la Ley 1454 de 2011 como en las áreas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si transcurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente parágrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

24 JUN. 2024

Continuación de la Resolución N° 6042 de 2024, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca) a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Suroccidente de Colombia"

PARÁGRAFO 3o. Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios.

Su aprobación se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los municipios vecinos interesados en la anexión, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral.

PARÁGRAFO 4o. El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro. El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo."

Que revisados los documentos aportados por los alcaldes de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca), se concluye que la iniciativa para la constitución del Área Metropolitana "SUROCCIDENTE DE COLOMBIA", cumple con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, en tanto que se evidencia que el proyecto de constitución del área metropolitana es de iniciativa de los alcaldes de los municipios citados y se precisa con claridad los municipios que la integrarán, esto es, Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira y Santiago de Cali (Valle del Cauca) Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca), indicando que el municipio núcleo será Santiago de Cali (Valle del Cauca), así como una relación en extenso de razones de orden territorial, social, demográficas, ambientales, económicas, culturales, y tecnológicas que justifican su creación, en aras de lograr una administración coordinada del desarrollo sostenible y humano, el ordenamiento territorial, la racional prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y proyectos de interés social.

Que al proyecto de constitución del Área Metropolitana, se adjunta el concepto previo y favorable sobre la conveniencia y oportunidad de su creación, rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, que se encuentra contemplado por el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

Que aun cuando el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 establece que previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento

24 JUN. 2024

Continuación de la Resolución No. 6042 de 2024, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca) a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Suroccidente de Colombia"

Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, debe emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-072 de febrero 4 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, resolvió:

"DECLARAR EXEQUIBLE el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, bajo el entendido que en la elaboración del proyecto de constitución del Área Metropolitana y el cumplimiento de la obligación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de convocar la consulta popular en los términos del literal c) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, el concepto previo rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, no obliga."

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013, el Registrador Delegado en lo Electoral el 13 de diciembre de 2023 certificó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta y, por ende, se procederá a convocar la consulta popular de constitución del Área Metropolitana denominada "SUROCCIDENTE DE COLOMBIA", en los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a los ciudadanos de los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca), a consulta popular, para que, en ejercicio de su soberanía, se pronuncien el domingo 24 de noviembre de 2024, sobre la siguiente pregunta:

¿Está usted acuerdo con la conformación del Área Metropolitana del Suroccidente de Colombia, que estaría conformada por los entes territoriales de: del Distrito de Santiago de Cali, y los municipios de Jamundí, ¿Palmira, Candelaria, Dagua, Puerto Tejada y Villa Rica?

SI__ NO__

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los Gobernadores de Valle del Cauca y Cauca, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, a los Alcaldes y Registradores Municipales de Santiago de Cali, Jamundí, Palmira, Candelaria, Dagua (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca), para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución No **6042** de 2024, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de Candelaria, Dagua, Jamundí, Palmira, Santiago de Cali (Valle del Cauca); Puerto Tejada y Villa Rica (Cauca) a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Suroccidente de Colombia"

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 JUN. 2024** de 2024.



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: Carlos Antonio Coronel Hernandez – Registrador Delegado en lo Electoral
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.
Proyectó: Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE.
Jesús Antonio Parga Bohórquez – GIT MPC – DGE